



EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

<p>Precios de suscripción</p> <p>Un año 6 pesetas Un semestre 3 » Un trimestre 1 50 » Número suelto 15 céntimos</p> <p>PAGO ADELANTADO</p> <p>Anuncios á precios convencionales. Comunicados á 25 céntimos línea.</p> <p>NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES</p>	<p>Se publica todos los jueves</p> <p>LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR</p> <p>RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35</p> <p>Las consultas se contestarán en la sección correspondiente</p>	<p>Puntos de suscripción</p> <p>Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.</p> <p>Los que no avisen el <i>cese</i> oportunamente, se considerarán como suscriptores.</p>
--	--	---

Véase el sumario en la 5.^a página.

SECCIÓN DOCTRINAL

La escuela para educar

Cualquiera que reflexione un poco sobre la importancia que tienen las escuelas de primera enseñanza en la civilización de un país, no podrá menos de conceder que la escuela es indudablemente el elemento más poderoso de educación que tiene nuestro siglo.

La escuela primaria moderna, mirada con cierta desconfianza por determinados elementos, que no creen hallar en ella bastante docilidad y fervor para secundar sus ideas y fines particulares, ó que creen que la luz que ella irradia sólo sirve para ofuscar las inteligencias y hacerlas rebeldes á los fundamentales principios por que están regidas las sociedades; la escuela primaria moderna por otros halagada como si hubiera de servir mejor á sus terrenas y no siempre levantadas aspiraciones, no se apartará, tampoco puede apartarse de la misión esencialmente civilizadora que le encomiendan las leyes, mejor dicho, la misión que le impone la fuerza de la opinión de las naciones civilizadas.

Pretender que la escuela primaria moderna pueda servir como elemento de propaganda para llevar á cabo determinados ideales políticos, es un error; quererlo y exigirlo sería un crimen, y además de ser un crimen se querría y exigiría un imposible.

Porque dadas las condiciones de los padres, la tierna edad de los niños, su escasísima capacidad intelectual, las exigencias de la misma enseñanza, lo públicas que se hacen las lecciones, la vigilancia que sobre los maestros se ejerce,

su misma conciencia y otras mil cosas que sería prolijo enumerar; dadas, pues, todas estas circunstancias, decimos, no es posible que los maestros puedan conducir á los niños por un camino determinado, sino es el camino de la educación general de las facultades y sentimientos de sus tiernos discípulos por medio de las prácticas de la enseñanza, y la preparación de los niños en los conocimientos que abrazan los programas de las escuelas; de cuya preparación exigense anualmente pruebas en los exámenes que presiden las Juntas locales, y exigenlas también y con mayor derecho los mismos padres, más interesados que nadie en el porvenir y en el bienestar de sus hijos.

Y si algún maestro, extraviado por sus opiniones políticas, ó desconocedor de lo que son los niños, lo que son los pueblos y lo que son las escuelas primarias, ó quizá cohibido por las exigencias de determinados tiempos ó por la presión que sobre él pudieron ejercer determinadas personas, olvidó en algún momento su elevada misión y pretendió llevar al santuario de la primera enseñanza lo que no debió pasar de la plaza pública, pudo convencerse pronto de su gran error; pudo comprender que no es dable llevar á las escuelas de la infancia ideas y teorías que los niños no pueden comprender; que no es dable llevar á un campo neutral, donde no caben más que niños de familias que profesan muy distintas opiniones, ideas y sentimientos que dividen á dichas familias en las poblaciones y aún las separan por insondables abismos, abiertos con torrentes de lágrimas y quizá ríos de sangre; pudo convencerse, decimos, de que la política es por su naturaleza completamente agena á las escuelas donde se educa á la infancia; sino es ya su principal enemiga; pudo convencerse, ayudado sólo por su reflexión, sino lo convencieron los grandes dis-

gustos que le acarrió su inexperiencia, de que pecados leves, pequeñas faltas cometidas en el ejercicio de una profesión, hijas más de la inexperiencia que de una determinada intención, se pagaron con grandes disgustos, que se tradujeron, en la generalidad de los casos, en implacables y aún bárbaras persecuciones que terminaron con un voluminoso expediente y quizá con una separación.

Y es que las escuelas primarias, donde se educa la infancia, donde se forma el corazón, donde se enseñan los grandes principios de la moral y de la religión, donde se comienzan á preparar las nuevas generaciones para todos los destinos de la vida, son incompatibles con toda idea mezquina y particular, con toda enseñanza que no tenga por objeto dar al hombre futuro la aptitud necesaria para todas las carreras y para todas las profesiones; son incompatibles, repetimos, con toda idea que no sea noble y generosa, noble como son los primeros sentimientos de la infancia, generosa como debe ser su educación.

Es imposible, pues, según nuestro modo de ver la cuestión, que las ideas políticas invadan las escuelas de primera enseñanza; que estas puedan servir á intereses bastardos y de bandería; que pueda llevarse la loca ambición y la bastarda discordia al templo de la educación, donde el amor, el respeto mútuo y la tolerancia, son los grandes principios en que está basada la organización de la enseñanza y la educación de la juventud.

No son, pues, nuestras escuelas primarias centros donde se propagan ni pueden propagarse determinadas ideas políticas; son centros donde se habitúa al niño al trabajo cotidiano, á la tolerancia, á la obediencia, á las autoridades y al respeto á sus superiores; donde se le enseña el respeto que debe tener á la Ley; donde se le habitúa al auxilio mútuo que los niños se prestan en el curso de las lecciones; donde se inculcan en sus tiernos corazones todas las consecuencias que emanan de aquel sublime precepto de Jesucristo: «Amaos unos á otros.»

SECCIÓN OFICIAL

Dístrito Universitario de Zaragoza

Rectorado.—Circular

Por interpretaciones notariamente equivocadas y por malas prácticas sostenidas, se viene observando que algunos Profesores de Instrucción primaria cierran sus escuelas fundándose en el retraso del pago de sus haberes; otros amenazan mediante comunicaciones dirigidas á las Juntas provinciales, Delegaciones de Hacienda y á este Rectorado, con realizarlo en plazo breve, si no cobran puntualmente; y la

generalidad entiende que ese recurso y ese apremio están ajustados al derecho vigente sobre el particular. Los que tal determinación adoptan aprecian á su voluntad el tipo del débito para justificar el cierre, el momento de hacerlo y el tiempo que ha de durar; cambian de residencia, cobran en la nueva sus haberes corrientes y parte de sus atrasos, y entre tanto la enseñanza continúa suspendida, los maestros holgando y las Juntas locales inactivas.

Ha llegado el caso de restablecer la legalidad en extremo que tanto interesa á la instrucción de la niñez y al decoro profesional, acabando con los abusos que han creado un estado de cosas de todo punto insostenible. Porque ni la Real orden de 14 de Marzo de 1893 autorizaba á los maestros para adoptar, por su propio acuerdo, semejante resolución, ni es tampoco cierto que dicha Real orden se halle vigente, porque fué terminantemente derogada por la de 17 de Noviembre de 1896, en cuya virtud los maestros de Instrucción primaria quedan, como todos los funcionarios públicos, sometidos á las prescripciones legales en cuanto á desempeñar, sin pretexto de ninguna clase, los destinos que les están encomendados, y sin que, por tanto, puedan ausentarse, sin la debida autorización, del punto de su residencia oficial. En otro caso, quedan sujetos á las responsabilidades que la ley establece por abandono de destino, y que se marcan expresamente en el artículo 171 de la de instrucción pública.

Y aprovechando la ocasión de recordar deberes y hacer advertencias para restaurar necesarias disciplinas, importa asimismo prevenir á las Juntas locales y á los maestros, que no han de consentirse por este Rectorado ciertas censurables omisiones y algunas punibles componendas muy al uso entre aquellas entidades.

Ocorre frecuentemente que las licencias por enfermedad, ó por otras causas, se prorrogan á la voluntad de los maestros ó de los presidentes de las Juntas locales, omitiendo éstas el dar aviso de la presentación de aquéllos al terminar dichas licencias; y sucede también, que por procedimientos no siempre correctos, se autoriza á los maestros para abandonar indefinidamente su escuela, encargando su desempeño á personas de dudosa idoneidad.

En su consecuencia, para que los señores maestros, inspectores de Instrucción primaria y Juntas locales sepan á qué atenerse en lo sucesivo, cesando la repetición de los actos lamentables y punibles á que se hace referencia, he acordado publicar en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario la presente circular, con las prevenciones que siguen:

Primera: Los maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas de este Distrito, no podrán cerrarlas por retraso en el pago de sus haberes, ni ausentarse de la residencia legal, sin la debida autorización.—Si alguno de aquéllos infringiese esta disposición, los presidentes de las Juntas locales lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Rectorado y de la Junta provincial de Instrucción pública, á los efectos que procedan, nombrando á la vez, provisionalmente, persona apta que se encargue de la enseñanza.

Los profesores que sufran retraso en el cobro de sus haberes expondrán sus quejas á este Rectorado con expresión de datos bastantes para interesar su pago de la respectiva Delegación de Hacienda.

Segunda: Los maestros, maestras y auxiliares que hayan cerrado sus escuelas por la causa antes

indicada, deberán abrirlas en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, y si no lo hicieron, cumplirán los presidentes de las Juntas locales, con lo ordenado en la regla precedente para la resolución que corresponda.

Tercera: Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los presidentes de las Juntas locales de pueblos donde se hubiere cerrado alguna escuela por acuerdo del maestro, remitirán á este Rectorado, en el término de tres días, una comunicación donde conste el nombre del profesor, fecha en que suspendió la enseñanza, lugar donde reside; copia, en su

caso, del escrito en acuerdo á la Junta local, si reanudó las clases, y la fecha en que lo hicieron.

Cuarta: Los presidentes de las Juntas locales comunicarán á este Rectorado y á la Junta provincial respectiva, si el profesor ó auxiliar que disfrutaba licencia se presentó ó no en su escuela al terminar la misma, remitiendo aquéllos el oportuno oficio al día siguiente de expirado el plazo concedido.

Quinta: Las Juntas locales deberán, bajo su más estrecha responsabilidad, cumplir y hacer que se cumplan las anteriores prescripciones, como asimismo las que figuran en la materia que les está encomendada por las leyes.

Zaragoza 22 Marzo 1901.—El Rector, *Mariano Ripollés*.

JUNTA PROVINCIAL
de
Instrucción pública de Huesca

Previene la regla 8.^a de la Real orden de 12 de Enero de 1872, que cuan lo las Juntas locales de primera enseñanza no remitan en tiempo oportuno los presupuestos del material de escuelas de sus respectivos distritos municipales, las Juntas provinciales reclaman directamente los que faltaren á los maestros.

Y como se encuentran en dicho caso las escuelas que más abajo se mencionan, esta Junta previene á los maestros encargados de ellas que en el preciso término de quince días le remitan dichos documentos, con el fin de informarlos y devolverlos á la mayor brevedad posible.

Huesca 3 de Abril de 1901.—El Gobernador Presidente, José Bueso.—El Secretario, José Fatás.

Relación de los pueblos que no han remitido los presupuestos de escuelas del actual año natural de 1901, y á los cuales se refiere la anterior circular.

Partido de Barbastro

PUEBLOS	CLASE de la escuela
Alberuela de Laliena	Mixta.
Azara.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Barbastro.....	Párvulos.
Idem.....	Niños.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Niñas.
Barbuñales.....	Mixta.
Berbegal.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Bierge.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Castejón del Puente.	Niños.
Idem.....	Niñas.
Castillazuelo.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Colungo.....	Mixta.
Asque.....	Idem.
Enate.....	Idem.

Guardia.....	Mixta.
Ilche.....	Idem.
Monesma y Morilla..	Idem.
Laluenga.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Monzón.....	Párvulos.
Pozán de Vero.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Radiquero.....	Mixta.
Salinas de Hoz.....	Idem.
Selgua.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Conchel.....	Mixta.

Partido de Benabarre

Barasona.....	Mixta.
Castarlenas.....	Idem.
Torrelabad.....	Idem.
Ballabriga.....	Idem.
Betesa.....	Idem.
Caladrones.....	Idem.
Caserras.....	Idem.
Castanesa.....	Idem.
Castigaleu.....	Idem.
Iscles.....	Idem.
Erdao.....	Idem.
Aguilar.....	Idem.
Fantova.....	Idem.
Fet.....	Idem.
Gabasa.....	Idem.
Graus.....	Párvulos.
Idem.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Laguarres.....	Mixta.
La Puebla de Castro.	Niños.
Idem.....	Niñas.
Merli.....	Mixta.
Bacamorta.....	Idem.
Monesma.....	Idem.
Chiró.....	Idem.
Montanuy.....	Niños.
Montañana.....	Idem.
Perarrúa.....	Idem.
Idem.....	Niñas.
Purroy.....	Mixta.
Caballera.....	Idem.
Santorens.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Serraduy.....	Mixta.
Tolva.....	Idem.
Torrelarribera.....	Idem.
Villacarli.....	Idem.
Viacamp y Estall...	Idem.

Partido de Boltaña

Ainsa.....	Mixta.
Arcusa.....	Idem.
Bàrcabo.....	Idem.
Batorz.....	Idem.
Suelves.....	Idem.
Almazorre.....	Idem.
Ayerbe de Broto....	Idem.
Bielsa.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Espierba.....	Mixta.
Parzán.....	Idem.
Boltaña.....	Niños.
Boltaña.....	Niñas.
Burgasé.....	Mixta.
Giral.....	Idem.
Sasé.....	Idem.
Castejón Sobrarbe...	Idem.
Coscojuela Sobrarbe.	Idem.
Araguás del Pueyo..	Idem.
Fanlo.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Yeba.....	Mixta.
Buerba.....	Idem.
Foradada.....	Idem.
Morillo de Liena....	Idem.
Gistaín.....	Idem.
Guaso.....	Idem.
Labuerda.....	Idem.
Puimorcát.....	Idem.
Latorrecilla.....	Idem.
Mediano.....	Idem.
Tierrantona.....	Idem.
Rañú.....	Idem.
Pallaruelo Monclds..	Idem.
Maro de Roda.....	Idem.
Olsón.....	Idem.
Mondot.....	Idem.
Palo.....	Idem.
Plan.....	Idem.
Saravillo.....	Idem.
Puértolas.....	Idem.
Bestué.....	Idem.
Escalona.....	Idem.
Escuaín.....	Idem.
Santa Justa.....	Idem.
Eresué.....	Idem.
San Juan.....	Idem.
Santa María de Buil.	Idem.
Asín de Broto.....	Idem.
Lasbellostas.....	Idem.
Seira.....	Idem.
Barbaruens.....	Idem.
Serveto.....	Idem.
Sos y Sesué.....	Idem.
Fragén.....	Idem.

Valle de Lierp.....	Mixta.	Sta. Eulalia Lapeña.	Mixta.	Sabiñánigo.....	Mixta.
Villanova.....	Idem.	Panzano.....	Idem.	Salinas de Jaca.....	Idem.
Partido de Fraga					
Albalate.....	Niños.	Piedrafita.....	Idem.	Sta. María y Lapeña.	Idem.
Idem.....	Niñas.	Piracés.....	Idem.	Serué.....	Idem.
Alcolea.....	Párvulos.	Plasencia.....	Idem.	Tramacastilla.....	Idem.
Idem.....	Niños.	Pueyo Fañanás.....	Idem.	Urdués.....	Idem.
Idem.....	Niñas.	Quinzano.....	Idem.	Villanúa.....	Niños.
Belver.....	Niños.	Sabayés.....	Idem.	Idem.....	Niñas.
Idem.....	Niñas.	Sasa del Abadiado..	Idem.	Cenarbe.....	Mixta.
Chalamera.....	Mixta.	Sarsamarquello....	Niños.	Partido de Sariñena	
Osso de Cinca.....	Niñas.	Idem.....	Niñas.	Almuniente.....	Niños.
Almudáfar.....	Mixta.	Linás de Marcuello..	Mixta.	Idem.....	Niñas.
Pueyo de Santa Cruz	Niños.	Sieso de Huesca....	Idem.	Estiche.....	Mixta.
Idem.....	Niñas.	Siétamo.....	Niños.	Grañén.....	Niños.
Partido de Huesca					
Aguas.....	Mixta.	Idem.....	Niñas.	Idem.....	Niñas.
Albero alto.....	Idem.	Sipán.....	Mixta.	Huerto.....	Niños.
Albero bajo.....	Idem.	Tabernas.....	Idem.	Idem.....	Niñas.
Almudébar.....	Párvulos.	Barbuñales.....	Idem.	Lagunarrola.....	Niños.
Idem.....	Niños.	Vicién.....	Idem.	Idem.....	Niñas.
Idem.....	Niñas.	Partido de Jaca			
Apiés.....	Niños.	Acín.....	Mixta.	Lanaja.....	Niños.
Idem.....	Niñas.	Larrosa.....	Idem.	Idem.....	Niñas.
Fornillos.....	Mixta.	Villanovilla.....	Idem.	Pallaruelo Monegros	Mixta.
Arascués.....	Idem.	Aisa.....	Idem.	Peralta de Alcofea..	Niños.
Arbaniés.....	Niños.	Ansó.....	Párvulos.	Idem.....	Niñas.
Idem.....	Niñas.	Aquilué.....	Mixta.	Robres.....	Niños.
Arquis.....	Mixta.	Ara.....	Idem.	Idem.....	Niñas.
Banariés.....	Idem.	Aragüés del Puerto..	Niños.	Santalecina.....	Mixta.
Bapastàs.....	Idem.	Idem.....	Niñas.	Senés.....	Idem.
Barluenga.....	Idem.	Araguàs del Solano.	Mixta.	Torres de Alcanadre	Idem.
San Julián.....	Idem.	Fraginal.....	Idem.	Lacuadrada.....	Idem.
Casbas.....	Niños.	Bailo.....	Idem.	Usón.....	Idem.
Idem.....	Niñas.	Arrés.....	Idem.	Tramaced.....	Idem.
Castilsabás.....	Mixta.	Paternoy.....	Idem.	Villanueva de Sigena	Niños.
Coscullano.....	Idem.	Berbuta.....	Idem.	Idem.....	Niñas.
Cuarte.....	Idem.	Bernués.....	Mixta.	Partido de Tamarite	
Chimillas.....	Idem.	Bescós.....	Idem.	Alins.....	Mixta.
Esquedas.....	Idem.	Biniés.....	Idem.	Azanuy.....	Niños.
Fañanás.....	Idem.	El Pueyo de Jaca..	Idem.	Idem.....	Niñas.
Ola.....	Idem.	Ena.....	Idem.	Baells.....	Mixta.
Lapaul.....	Idem.	Sieso.....	Idem.	Nachá.....	Idem.
Ibieca.....	Idem.	Escarrilla.....	Idem.	Baldellou.....	Niños.
Igriés.....	Idem.	Hecho.....	Niños.	Idem.....	Niñas.
Junzano.....	Idem.	Idem.....	Niñas.	Calasanz.....	Niños.
Lascasas.....	Idem.	Siresa.....	Mixta.	Idem.....	Niñas.
Lierta.....	Idem.	Hoz de Jaca.....	Idem.	Castillonroy.....	Niños.
Puibolea.....	Idem.	Jabárrela.....	Idem.	Idem.....	Niñas.
Liesa.....	Idem.	Abenilla.....	Idem.	Fonz.....	Párvulos.
Loarre.....	Niños.	Javierregay.....	Idem.	Idem.....	Niños.
Idem.....	Niñas.	Somanés.....	Idem.	Idem.....	Niñas.
Loscorrales.....	Mixta.	Lanuzá.....	Idem.	Peralta de la Sal...	Niños.
Monflorite.....	Idem.	Majones.....	Idem.	Idem.....	Niñas.
Loporzano.....	Niños.	Huértalo.....	Idem.	Tamarite.....	Niños.
Novales.....	Mixta.	Orna.....	Idem.	Idem.....	Idem.
Nueno.....	Idem.	Panticosa.....	Niños.	Idem.....	Niñas.
		Idem.....	Niñas.	Altorricon.....	Niños.
		Villalangua.....	Mixta.	Idem.....	Niñas.
		Riglos.....	Idem.	Algayón.....	Mixta.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Vista la instancia de D.^a Felipa Ovejas y Espinosa, elevada en consulta por V. S., así como lo manifestado por la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño, acerca de la conveniencia de que se dicte una resolución aclaratoria del art. 27 del Reglamento vigente orgánico de primera enseñanza,

con objeto de que no exista la duda de si los maestros que han desempeñado escuela de mayor sueldo que el de 550 pesetas pueden ó no concursar escuelas de esta clase, aunque no lleven dos años en la que actualmente desempeñan:

Considerando que la mente del legislador, al consignar en el precitado artículo la exigencia de los dos años á que se alude, se dirige sin duda alguna á aquellos aspirantes del concurso único que nunca

hubieran tenido en propiedad escuelas con dotación de 550 ó más pesetas, pues que de otra suerte la preferencia que el artículo establece á favor de los que hubiesen disfrutado mayor sueldo tendría una limitación que pudiera ser objeto de postergaciones, dándose el caso de que un maestro que hubiere desempeñado muchos años escuela de la categoría de oposición no podría obtener la de 550 pesetas por no llevar los dos años exigidos, mientras que otro contando con dicho requisito, y con escuela de 250 pesetas, la conseguiría, lo cual resulta verdaderamente anómalo:

Considerando que la condición «siempre que no tenga nota desfavorable», consignada en el primer caso de la preferencia, no necesita aclaración de género alguno, puesto que taxativamente la aplica el Reglamento para aquellos aspirantes que pueden ser preferidos en primer lugar;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aclarar el repetido art. 27 del Reglamento orgánico de primera enseñanza, en el sentido de que su último párrafo no es aplicable á los aspirantes comprendidos en los primeros casos de preferencia que el mismo establece, refiriéndose únicamente á los que no han desempeñado escuelas de 550 pesetas; disponiendo al propio tiempo no es necesaria aclaración de la circunstancia determinada en el primer caso de preferencia, por la razón alegada anteriormente.

De orden del señor ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, á fin de que pueda determinar lo procedente respecto á la instancia que se devuelve de D.^a Felipa Ovejas y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Marzo de 1901.—El Subsecretario, *Federico Requejo*.
Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

SUMARIO

Sección doctrinal.—La escuela para educar.

Sección oficial.—Circular del señor Rector del distrito universitario de Zaragoza prescribiendo que ningún maestro puede cerrar la escuela de su cargo por retraso en el pago de sus haberes.—Circular de la Junta de Instrucción pública haciendo mención de las locales que no han remitido los presupuestos del material de escuelas y ordenando lo verifiquen en breve plazo los señores maestros.—Orden de la Subsecretaría aclarando el art. 27 del Reglamento orgánico de primera enseñanza.

Crónica provincial.—Circular.—Nuevas propuestas.—Vacantes.—Fallecimiento.—Nombramiento.
Sección de vacantes.

Crónica provincial

Circular

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la circular del Ilmo. Sr. Rector de Zaragoza, que insertamos en la «Sección oficial» de este número. Se prescribe en ella, según dijimos en el anterior, que ningún maestro puede cerrar la escuela de su cargo por retraso en el pago de sus haberes, ni ausentarse de su residencia legal sin la debida autorización. A los que infrinjan estas reglas se les conmina con declararlos incurso en el art. 171 de la Ley de Instrucción pública, y con nombrar provisionalmente personas aptas que se encarguen de la enseñanza.

Sobre este asunto hace los siguientes comentarios nuestro ilustrado colega *El Magisterio Español*, con los cuales estamos muy conformes:

«El Rector de Zaragoza, dice, cumple con su deber recordando á los maestros lo que tienen que cumplir en la escuela, no pudiendo cerrarla por retraso en el pago de sus haberes ni ausentarse de la residencia legal sin la debida autorización.

»Pero el Rector de Zaragoza no ignora que los pueblos también tienen deberes que cumplir para con los maestros, y cuando no los cumplen y se vanaglorian de ello, humillando al maestro en su dignidad y vejándole miserablemente, el maestro que es hombre y que tiene que comer para vivir, arrebatada cuantos obstáculos se le oponen antes que perder su honor y ver morir de hambre á su familia; que en sostenerse y sostenerla está su deber más alto.»

No obstante, nos parece muy oportuna la amistosa advertencia del señor Rector.

Nuevas propuestas

La Junta provincial ha elevado al Rectorado segundas propuestas para la provisión de las escuelas de niñas de Salas altas y mixtas de Radiqueuro y Santa Engracia, dotada la primera con 625 pesetas; la segunda con 575 y la tercera con 550 pesetas. D.^a Concepción Altemir Flechín, D. Norberto Gállego y D. Gregorio Gil López, serán nombrados para dichas escuelas si las respectivas propuestas obtienen, como suponemos, la aprobación del Rectorado.

También han sido formuladas terceras propuestas para proveer las escuelas mixtas de La Puebla de Roda y Bono en los maestros D. Simón Antón García y D. Hilarión Martínez.

Felicitemos de antemano á los agraciados.

Vacantes

Se han de proveer interinamente las escuelas de Güel, Villacarli, Parzán, Escuer, Isin y Binéfar (niños). Sus respectivas dotaciones son: 350, 250, 250, 250, 250 y 825 pesetas. Los nombramientos, como ya saben nuestros lectores, los acuerda el Rectorado.

Fallecimiento

El día 4 del actual falleció en Escuer, partido de Jaca, el antiguo maestro de la escuela de dicho pueblo D. Nicolás Pueyo. Rogamos á Dios por el difunto y acompañamos á su familia en su natural duelo.

Nombramiento

Ha sido nombrada maestra propietaria de la escuela de San Cristóbal de Tossas (Gerona), con 625 pesetas, D.^a Dolores Araguás, que ha ejercido bastantes años en esta provincia.

Derechos pasivos

La Junta Central de derechos de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, ha transferido á la de Instrucción pública de esta provincia, la cantidad de 10.410'28 pesetas para pago de las pensiones de viudedad, orfandad y jubilaciones, correspondientes al primer trimestre del año actual.

Los interesados podrán percibir sus haberes del

correspondiente habilitado, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada y previa certificación de existencia.

SECCIÓN DE VACANTES

RECTORADO DE MADRID

CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas y auxiliares elementales de niños

Madrid, con 2.750 pesetas y casa.—Idem Hospicio, 2.250 sin casa.—Idem id. auxiliar, 1.650 sin casa.—Colmenar Viejo, con 1.100, tiene.—Morata de Tajuña, con 1.100, tiene.—Argamasilla de Alba, con 1.100, tiene.—Campo de Criptana, con 1.100, 187'50 pesetas.—Malagón, con 1.100, tiene casa.—Torralba de Calatrava, con 1.100, 200 pesetas.—Bargas, con 1.100, 137'50.—Madrirdejo, con 1.100, 125.—Mora, con 1.100, 175.—Molina, con 1.100, tiene casa.

Escuelas y auxiliares elementales de niñas

Madrid, con 2.750 pesetas, tiene casa.—Idem, con 2.750, tiene.—Idem, con 1.650, no tiene.—Alcalá de Henares, con 1.375, tiene.—Chinchón, con 1.100, no tiene.—Navalcarnero, con 1.100, tiene.—Almadén, con 1.100, tiene.—Argamasilla de Calatrava, con 1.100, tiene.—Herencia, con 1.100, 175.—Belvis de la Jara, con 1.100, 75.—Los Navalmorales, con 1.100, 125.—Yébenes, con 1.100, tiene casa.—Quintanar de la Orden, con 1.100, tiene.—Villamayor de Santiago, con 1.100, 200.

Escuelas y auxiliares de párvulos

Madrid, Hospicio, con 2.250 pesetas, no tiene casa.—Idem, con 1.650, no tiene.—Ciudad Real, con 1.375, tiene.—Mota del Cuervo, con 1.100 tiene casa.

Para poder tomar parte en el concurso, será condición indispensable haber desempeñado en propiedad dos años, por lo menos, escuelas dotadas con el sueldo inmediato inferior y de igual clase á la de las vacantes que se anuncian.

Los maestros y auxiliares en propiedad de escuelas de párvulos que están en posesión del título elemental, por lo menos, podrán aspirar al ascenso á escuelas elementales, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 9 de Octubre de 1896, según preceptúa el art. 33 del Reglamento orgánico.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad (Negociado de Registro), en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 28 de Marzo de 1901.—El Rector, Director, *Francisco Fernández González*.

(B. O. del 30 de Marzo.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento vigente de provisión de escuelas, se anuncian las vacantes que á continuación se expresan, las que han de proveerse por concurso de ascenso.

Provincia de Granada

Escuelas de niños

Granada (superior), 2.250 pesetas; Motril, 1.650; Granada (Hospicio), 2000; Caniles, 1.000.

De niñas

Granada (superior), 2.250 pesetas; Idem, 2.000, Motril, 1.375; Lanjarón, 1.100; Castril, 1.100 Albuñón, 1.100.

De párvulos

Granada (auxiliaría), 1.375 pesetas; Loja, 1.375; Motril, 1.375.

Provincia de Jaén

De niños

Jaén (auxiliaría), Pozo-Alcón, Idem, todas con 1.100 pesetas.

De niñas

Carolina, Baños, Los Villares, Siles, Pozo-Alcón, Ibros, Valdepeñas, todas con 1.100 pesetas.

Provincia de Almería

De niños

Almería (superior), 2.250 pesetas; Adra (auxiliaría), 1.100; Huerca Overa, 1.375; Lubrín 1.100.

De niñas

Arboleas, Velez Blanco, Almería (auxiliaría), todas con 1.100 pesetas.

Provincia de Málaga

De niños

Málaga (auxiliaría), 1.375 pesetas; Gaucín, Alhurrín de la Torre, Estepona, Periana, Casarabonela, Torrox, Valle de Abdalajís, todas con 1.100 pesetas.

De niñas

Málaga (auxiliaría), 1.375 pesetas; Algarrobo, Manilva, Riógord, Cómpea, todas con 1.100 pesetas.

Las instancias, dirigidas á este Rectorado, se presentarán en la Secretaría general de la Universidad, durante las horas de oficina, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la hoja de servicios debidamente certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

Conforme el art. 31 del Reglamento vigente, sólo pueden concursar los maestros que lleven dos años por lo menos, en escuelas dotadas con el sueldo inmediato inferior á la que pretendan.

Los motivos de preferencia, en este concurso, son los que determina el art 34 del Reglamento orgánico de primera enseñanza.

(Gaceta de 3 de Abril).

tituir algunos temas por otros más de su agrado; pero teniendo siempre presente la índole de aquéllas y de los alumnos.

Y por último, el límite prudencial de la enseñanza en las escuelas de párvulos, lo marca el mismo desenvolvimiento general de la naturaleza del niño, por el que nunca debe darse á éste más tarea de la que sus limitadas fuerzas y su escasa inteligencia puedan sobrellevar, no desnaturalizando el carácter de dichas escuelas haciéndolas traspasar la línea divisoria que las separa de las elementales.



de conocimientos muy útiles al parvulito que todo lo ignora? Y las consideraciones relativas al trabajo, á la necesidad de él, á encarecer lo que ennoblece al hombre, la conveniencia de ocuparse en cosas útiles indicando los provechos que reporta, ¿no son muy á propósito para la educación moral?

Si, pues, por medio de los trabajos manuales se educan los sentidos, alguna facultad intelectual y los sentimientos estético y moral, no hay por qué discutir la conveniencia de implantarlos en las escuelas de que tratamos. Y no sólo tienen importancia bajo este concepto, sino también por dar más variedad á los ejercicios y ocupaciones de los niños que, como sabemos, en esta edad se cansan pronto de lo que están haciendo y gustan de cambiar con frecuencia el entretenimiento.

Los trabajos arriba enumerados son muy del agrado de los párvulos y favorecen sus mismas tendencias, pues sabemos que sin que nadie les obligue, recortan papel, combinan tiras, dibujan á su manera, etc., y no hay duda que la confección de dichas obritas hace provechosas estas inclinaciones.

No terminaremos este trabajo sin antes consignar la importancia y aun necesidad de los *juegos* y el *canto* en las escuelas de párvulos; los primeros para conocer sus defectos y aficiones y procurar su desarrollo físico; y el segundo, para despertar el sentimiento de la belleza y como medio de desarrollar la voz, de robustecer el aparato respira torio y de educar el oído.

Antes de concluir diremos, que al consignar los puntos que creemos más apropiados á la consecución del fin de las escuelas de párvulos, como ya dijimos, no ha sido nuestra intención dar un programa al que necesariamente hayan de sujetarse dichas escuelas, pues á la discreción del que las dirija queda el trabajo de ampliar, suprimir ó sus-